

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-1799-2022 RUC: 22-2-3365186-2, caratulado ESTRADA/ARÉVALO. Con fecha 6 de diciembre de 2022, Katerin Franchesca Estrada Arévalo, interpone demanda de aumento de alimentos menores en contra de Víctor Manuel Arévalo Tapia por un monto no inferior a 1,97 UTM. Solicita decretar el aumento provisorio de los alimentos actualmente vigentes, a una suma no inferior a 1,97 UTM. **Resolución 30 de diciembre de 2022:** Téngase por interpuesta demanda de aumento de alimentos, por Katerin Franchesca Estrada Arévalo en contra de Víctor Manuel Arévalo Tapia, Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 7 de marzo, a las 13:00 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye al demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. **Apercibimientos a la parte demandada:** deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y las boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. **Medidas probatorias Especiales conforme art. 13 de la ley 19.968:** las partes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo de ambas partes, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio por cada parte. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de LAMPA, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. De conformidad con lo



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BGDXXNEFLVX

dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Resolución 26 de abril de 2024:** Advirtiéndole que efectivamente no es posible notificar al demandado por avisos cumpliendo con el emplazamiento exigido por la ley, se accede a lo solicitado y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la ley 19.968 en concordancia con lo establecido en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, reprográmese la audiencia fijada para el 6 de mayo de 2024 y cítese a las partes a audiencia preparatoria para el 6 de agosto de 2024 a las 13:00 horas en sala 2. Las partes quedan apercibidas conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376>, para los fines a que haya lugar. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.*

 **Claudia Andrea Tapia Fernández**
Jefe Unidad
PJUD
Cuatro de mayo de dos mil veinticuatro
21:28 UTC-4




Avisos legales
cooperativa.cl

 Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

 Código: BGDXXNEFLVX

Fecha Publicación: Jueves 30 de Mayo, 2024
[Avisos Legales - www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl)
Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=191703>